



63-20000

RESOLUCIÓN No. **0438**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA - "ASOMAPRI"

La Directora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la, Resolución No 4236 del 07 de junio de 2017, Resolución 3899 de 2010, Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución 9555 de 2016; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8 y 27 del decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que por mandato expreso de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las instituciones de este, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servidor Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió competencia de reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema, así como, la aprobación de la reforma a los estatutos de la persona jurídica.

Que la persona jurídica **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA - "ASOMAPRI"**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Armenia Quindío, con personería jurídica otorgada por el ICBF Regional Quindío, mediante Resolución número 414 de marzo 20 de 2020, identificada con Nit 901.379.354-8, representada legalmente por Martha Liliana Berrio García, identificada con cédula de ciudadanía número 24'580.458.

Que la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA - "ASOMAPRI"**, mediante oficio de fecha 02 de julio de 2021, radicado interno número 20215440000057972, solicita a esta Regional, la aprobación de reforma de estatutos en el sentido de ampliar y modificar los siguientes artículos, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO SEGUNDO; NATURALEZA; La ASOCIACIÓN que se constituye es una entidad sin ánimo de lucro, de utilidad pública, de carácter privado, de nacionalidad colombiana, con personería jurídica y patrimonio propio, vinculada al Sistema Nacional de bienestar familiar y por lo tanto sujeta a las normas que lo rigen y en su defecto a las disposiciones civiles aplicables.

PARÁGRAFO; Por ser una entidad sin ánimo de lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto, los recursos que sus miembros entregan no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la asociación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

ARTÍCULO SÉPTIMO; PATRIMONIO. El patrimonio de la ASOCIACIÓN estará constituido por los siguientes bienes;

1. Las contribuciones de sostenimiento realizadas por los asociados.
2. Las contribuciones de sostenimiento realizadas por los asociados por mera libertad.
3. Los recursos aportados por otras entidades públicas nacionales o extranjeras.
4. Las donaciones, herencias o legados que reciba de cualquier persona privada, nacional o extranjera.
5. Los incrementos patrimoniales que obtenga el ejercicio de sus actividades.
6. Los demás bienes o recursos que adquiera legalmente la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN. LA ASOCIACIÓN estará integrada por los madres comunitarias, trabajadores de la primera infancia, y todas aquellas personas que hayan ejercido sus funciones en atención a la primera infancia, que conforman LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO; una vez la madre comunitaria o trabajador de la primera infancia se vincule al programa a través de un contrato laboral o de prestación de servicios con la asociación será considerado como miembro de la respectiva ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO; sin perjuicio de lo anterior se podrán asociar aquellas entidades que compartan intereses comunes al objeto social de LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO TERCERO: además de lo expuesto, tendrán el carácter de asociados quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años y no estar afectado de incapacidad legal.
2. Encontrarse registrado en los libros de asociados como asociado activo.
3. Aportar una contribución de sostenimiento, mensual, no reembolsable, equivalente al valor de 0,55% del salario mínimo mensual legal vigente, la cual se distribuye de la siguiente manera;
50% sostenimiento asociación.
50% fondo de imprevistos (déficit contratos, imprevistos legales, apoyo asociadas, entre otros).
4. Estar a paz y salvo por todo concepto con la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO; PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN; La calidad de miembro de LA ASOCIACIÓN se perderá en los siguientes eventos;

1. Para las madres comunitarias, cuando el respectivo hogar sea cerrado o por cancelación de su contrato laboral por justa causa y pierdan la condición de madres comunitarias.
2. Para los trabajadores de primera infancia cuando se cancele su contrato laboral por justa causa legal.

3. Por muerte del miembro de la asociación.
4. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la asociación.
5. Por revocatoria de la calidad de miembro adoptada por la Junta directiva en cualquier tiempo mediante voto favorable por la mayoría de los miembros en los siguientes eventos:
 - 5.1 Incumplimiento grave de los deberes del miembro para con LA ASOCIACIÓN.
 - 5.2 Condena por la comisión de delitos penales.
 - 5.3 Utilización de la imagen y/o el nombre de la asociación y/o el ICBF con fines políticos.
 - 5.4 Utilización de la imagen y/o el nombre de la asociación y/o el ICBF para el beneficio propio y/o el de su familia.
 - 5.5 Atentar contra el buen nombre de la asociación, sus bienes y patrimonio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS; Además de los que les otorga la ley, estos estatutos y los reglamentos que expidan la Asamblea General o la Junta directiva, son derechos especiales de los miembros de la asociación:

1. Postularse para ser miembro de la Junta directiva o comité de vigilancia, y exigir el cumplimiento y respeto de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta directiva.
2. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales, a través del voto uninominal.
3. Beneficiarse de los programas educativos y sociales que se gestionan desde la administración.
4. Presentar quejas a la administración, de manera fundamentada y por escrito, sobre hechos que se consideran faltas a la moral, las buenas costumbres, las relaciones laborales y la ética profesional.
5. Ser informados de la gestión de la asociación y sus Estados financieros, en las asambleas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN. Es el órgano máximo de administración y control de LA ASOCIACIÓN, estará integrado por todas aquellas personas que ostenten la calidad de asociado y que se encuentren debidamente registrados en los libros como tal, con corte al 28 de febrero de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General de asociados será sustituida por la Asamblea General de delegados, en consideración a que el número de asociados sea superior a cien (100). El número de delegados será en relación de uno (1) por cada siete (7) asociados, se deberá utilizar los métodos de aproximación por encima o por debajo para establecer el número de delegados cuando el número no sea exacto. se deberá dejar constancia en el acta de la reunión para elección de delegados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General tendrá las siguientes funciones;

1. Determinar la organización interna de LA ASOCIACIÓN.
2. Aprobar, reformar y hacer cumplir los estatutos de acuerdo con los lineamientos del ICBF.
3. Aprobar el manual de convivencia de la asociación (deberes y derechos de los asociados).
4. Aprobar los comités que apoyan la asociación.
5. Conformar los comités de apoyo y fortalecimiento de la asociación.
6. Elegir para periodos de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN.
7. Delegar en la **Junta directiva** la aprobación de los programas y actividades que beneficien el desarrollo del programa Hogares Comunitarios de Bienestar o cualquier otra modalidad que se ejecute, en aspectos económicos, educativos, nutricionales y de educación.
8. Reunirse de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos para discutir y analizar las situaciones que se presenten que afecten positiva o negativamente el correcto funcionamiento del programa Hogares Comunitarios De Bienestar.
9. Aprobar o desaprobar el informe de gestión que presenta la Junta Directiva.
10. Asistir a las capacitaciones programadas para el beneficio de la asociación.
11. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN: La Junta Directiva es el órgano de dirección de LA ASOCIACIÓN integrado por las personas elegidas por la Asamblea de Asociados o Asamblea General de Delegados, es la encargada de liderar, representar y dirigir la administración de LA ASOCIACIÓN. La Junta Directiva es elegida para un periodo de dos (2) años, y está conformada por **cinco (5)** miembros principales, de los cuales, mínimo **cuatro (4)**, deben ser madres comunitarias y uno (1) puede ser trabajadores de la primera infancia. La Junta Directiva estará integrado por: Un presidente, Un secretario, Un fiscal, Un tesorero y Un vocal. La asamblea al elegir los miembros de la Junta Directiva determinará el cargo que ocupará el elegido **y su condición de principal o suplente.**

PARÁGRAFO PRIMERO: los miembros de la Junta Directiva, una vez terminado el periodo para el cual fueron elegidos, podrán postularse por una sola vez para ser reelegidos para otro periodo igual siempre y cuando hayan cumplido a cabalidad sus funciones y mantenga su calidad de asociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por la asamblea si incurren en irregularidades que afecten los objetivos de La asociación y el funcionamiento de los programas a cargo.

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva saliente proceder a hacer empalme con los integrantes de la Junta directiva entrante dentro de los 10 días siguientes a la realización de la elección.

PARÁGRAFO CUARTO: con el fin de asegurar una adecuada gestión y una capacidad técnica y administrativa, La Junta Directiva contará con asesoría jurídica y contable para el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO QUINTO: el ejercicio de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por parte de una madre comunitaria o trabajador de la primera infancia no puede implicar bajo ninguna circunstancia afectación del tiempo, dedicación y calidad requerida para la atención de los niños. las labores propias del desempeño de estos cargos no deberán realizarse en los horarios de atención de los niños y niñas por las madres comunitarias designadas como tampoco en las jornadas establecidas en los Lineamientos para el desarrollo de las jornadas de capacitación, planeación y grupos de estudio.

PARÁGRAFO SEXTO: Reuniones de la Junta Directiva. las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarán a cabo mensualmente y la segunda siempre que sea necesario o a solicitud de ICBF.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FUNCIONES DEL FISCAL.

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la normatividad del programa Hogares Comunitarios de Bienestar u otra modalidad que se ejecute, acordé con lo establecido legalmente y los lineamientos y directrices impartidas por el ICBF.
2. Convocar a la Asamblea General, al Consejo Directivo o a los comités, a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
3. Controlar el manejo de los fondos de la asociación e informar sobre cualquier irregularidad a la Asamblea General, a los comités y al Consejo Directivo.
4. Velar por la adecuada inversión de los recursos destinados al funcionamiento del programa, de LA ASOCIACIÓN y al cumplimiento del objeto de la entidad.
5. Realizar acompañamiento a la **Junta Directiva** a las visitas que se realicen para verificar la prestación del servicio.
6. Expedir oportunamente las certificaciones sobre el funcionamiento del programa.
7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la asamblea con el fin de contribuir a los objetivos de la asociación.

Que la directora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDÍO**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la reforma estatutaria a la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA - "ASOMAPRI"**, identificada con Nit 901.379.354-8, representada legalmente por Martha Liliana Berrio García, identificada con cédula de ciudadanía número 24'580.458, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Armenia Quindío, en sus Artículos 2º, 7º, 10º, 11º, 13º, 14º, 17º, 22º y 30º.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Representante legal de **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA - "ASOMAPRI"**.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la sede de **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA - "ASOMAPRI"**, copia de la presente Resolución.

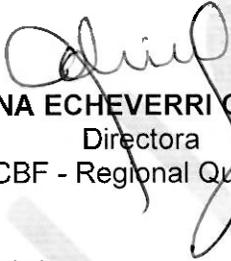
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Dirección Regional, por escrito dentro la diligencia de la notificación o en los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

02 AGO 2021


ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ
Directora
ICBF - Regional Quindío


Proyecto: Mónica Flórez Quintero - Profesional Universitario
Aprobó: Daniel Pachón Alzate - Coordinador Grupo Jurídico

PUBLICA

20000

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Armenia, Q, a los a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2021, compareció al Grupo Jurídico del ICBF Regional Quindío, la señora **MARTHA LILIANA BERRIO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24'580.458, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA "ASOMAPRI"**, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución número 0438 de agosto 02 de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA - "ASOMAPRI".

Al notificado se le hace entrega de la Resolución número 0438 de agosto 02 de 2021, informándole que contra el presente Acto Administrativo procede Recurso de Reposición el cual deberá interponerse en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante el Director Regional del ICBF.

El notificado manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

SI

NO

El Notificado

Martha Liliana Berrio
MARTHA LILIANA BERRIO GARCÍA
Representante Legal
"ASOMAPRI"
C.C. 24'580.458

El Notificador

Daniel Pachón Alzate
DANIEL PACHÓN ALZATE
Coordinador Grupo Jurídico
Regional Quindío
C.C 1'094.914.406 de Armenia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO, en calidad de Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, hace constar que la Resolución número 0438 de agosto 02 de 2021, expedida por la Doctora **ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ**, Directora Regional Quindío “**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA - “ASOMAPRI”**”, se notificó de manera personal el día cuatro (04) del mes de agosto de 2021, la señora **MARTHA LILIANA BERRIO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24'580.458, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA “ASOMAPRI”**, y a la cual se le advirtió que contra la misma procedía el Recurso de Reposición ante al Director Regional del ICBF, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y contra la cual no se interpuso recurso alguno”, manifestando que renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el día cinco (05) de agosto de 2021, conforme a lo establecido en La Ley 1437 de 2011.

Armenia Quindío, agosto 05 de 2021;


MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO
Coordinadora del Grupo Jurídico
ICBF –Regional Quindío

